



**CONSTANCIA:** Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva 07/03/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 19 de abril de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: H&S ABOGADOS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00108-00

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Teniendo en cuenta que la obligación perseguida en ejecución a través del presente proceso fue pactada por instalamentos, se le requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue el respectivo plan de datos y/o la respectiva tabla de amortización.
- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que en este se estima una cuantía que corresponde únicamente al capital e intereses de plazo adeudados, debiéndose realizar la estimación de la misma en debida forma, esto es, incluyendo los intereses de mora a la fecha de la presentación de la demanda.
- Se debe aclarar en el acápite de notificaciones las direcciones física y electrónica de la entidad solicitante, como quiera que las señaladas no corresponden a las consignadas en el RUES.
- Se debe aclarar en el acápite de notificaciones la dirección física de la parte demandada, como quiera que la señalada en el libelo de la demanda no



corresponde a la consignada en el certificado de existencia y representación legal allegado.

- La solicitud de dependencia respecto de litigando.com no cumple con lo establecido por el artículo 26 del decreto 196 de 1971.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se le requiere a la apoderada de la parte actora para que presente nuevamente los anexos de la demanda de manera más legible.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

### **RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

Notíquesele la presente providencia a través del correo electrónico [notificacionesprometeo@aecea.com](mailto:notificacionesprometeo@aecea.com)

**QUINTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 21 de abril de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925f7c907ffd38bb468350f05c134cc2f5c610b35bcd46291f8931a3d9df38**

Documento generado en 20/04/2022 10:38:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**